



UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

INDICE GENERAL

TITULO I: ESTUDIOS DE GRADO Y PREGRADO

- **CAPITULO 1: CONDICION ACADEMICA DE LOS ALUMNOS**

- **CAPITULO 2: INGRESO A LA UNIVERSIDAD**
 - Sección 1: Sistema administrativo de admisión
 - Sección 2: Sistema académico de admisión

- **CAPITULO 3: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

- **CAPITULO 4: RÉGIMEN DE ESTUDIOS**
 - Sección 1: Aprobación de la cursada de las unidades curriculares
 - Sección 2: Aprobación final de las unidades curriculares
 - Sección 3: Solicitud de equivalencias

- **CAPITULO 5: NORMAS DISCIPLINARIAS**
 - Sección 1: Tipos y causas de sanción
 - Sección 2: Autoridades de aplicación y apelación
 - Sección 3: Procedimiento sumario
 - Sección 4: Disposiciones complementarias

TITULO II: ESTUDIOS DE POSGRADO

- **CAPITULO 1: INGRESO A LA UNIVERSIDAD**
- **CAPITULO 2: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**
- **CAPITULO 3: REGIMEN DE ESTUDIOS**
- **CAPITULO 4: NORMAS DISCIPLINARIAS**

TÍTULO I:
ESTUDIOS DE GRADO Y PREGRADO

CAPÍTULO 1:
CONDICIÓN ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS

Art. 1º: En relación con los derechos y obligaciones académicas, los alumnos podrán estar en alguna de las siguientes condiciones:

a. Alumno aspirante: es quien habiendo cumplimentado los requisitos administrativos para la inscripción, se encuentra realizando el Curso de Preparación Universitario (CPU). Los alumnos aspirantes están habilitados para realizar actividades académicas tales como cursar los módulos del CPU, rendir los exámenes parciales y finales de dichos módulos, utilizar las bibliotecas, entre otras.

b. Alumno regular: es quien estando inscripto en una carrera de la Universidad, cumplimenta los requisitos estipulados en el artículo 2º. Los alumnos regulares están habilitados para realizar actividades académicas tales como cursar unidades curriculares, rendir exámenes parciales y finales, utilizar las bibliotecas, entre otras.

c. Alumno extraordinario: es quien no está inscripto como alumno de una carrera de la Universidad, pero está habilitado a realizar actividades académicas tales como cursar unidades curriculares y rendir exámenes obteniendo en consecuencia las certificaciones correspondientes, pero no títulos.

Art. 2º: Para mantener la regularidad, los alumnos deberán aprobar 2 (dos) unidades curriculares por año académico como mínimo, excepto que el Plan de Estudios de la carrera que curse, prevea menos de cuatro unidades curriculares por año calendario, en cuyo caso deberá aprobarse 1 (una) como mínimo. En caso de adeudar únicamente la entrega del trabajo final o tesina, la pérdida de la regularidad se producirá a los dos años calendario de la aprobación final de la última unidad curricular de la carrera. Aquellas Unidades Académicas que otorguen beneficios adicionales a los alumnos (becas de estudios, etc.) podrán exigir niveles de desempeño de los alumnos mayores a los establecidos en este artículo para mantener dicho beneficio.

Art. 3°: La pérdida de la regularidad, implica de forma inmediata la pérdida de la condición de alumno regular.

Art. 4°: El alumno que perdiese la regularidad podrá solicitar la reincorporación mediante nota dirigida a la Secretaría Académica de la Unidad Académica respectiva adjuntando, si correspondiere, las constancias relacionadas con los motivos de la pérdida de su regularidad, ante lo cual la Unidad Académica decidirá la reincorporación o denegación de la solicitud, en función de la existencia de causas justificadas.

Art. 5°: La reincorporación otorgada da nuevamente al alumno la condición de alumno regular.

Art. 6°: La discontinuidad en los estudios por más de dos ciclos lectivos consecutivos obligará al alumno que desee reanudarlos, a solicitar el análisis de su situación respecto de los planes de estudio en vigencia a la Secretaría Académica de la Unidad correspondiente, a fin de que dictamine las condiciones de cursada específica y exámenes que deberá cumplir, si correspondiere.

CAPITULO 2:

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Sección 1: Sistema administrativo de admisión

Art. 7°: Para ingresar a las carreras de grado y pregrado de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa universitaria vigente, así como con los propios de la Universidad y aquellos que se estipulen especialmente en cada Unidad Académica.

Art. 8°: Para inscribirse como alumno aspirante en la UNSAM se requiere:

- a. Completar la ficha de inscripción.

b. Documento de identidad (original y fotocopia simple de las dos primeras páginas).

c. Partida de nacimiento (original y fotocopia simple).

d. Certificado de estudios completos (de nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza), o constancia de certificado en trámite, o constancia de finalización de del último año estudios con indicación de cantidad de materias adeudadas y fecha prevista para rendir examen de las mismas o constancia de alumno regular del último año de nivel medio o ciclo polimodal.

e. Certificado de trabajo (opcional) para ser considerado en caso de existir la posibilidad de opción por turnos de cursada.

Art. 9°: La inscripción como alumno aspirante obliga a regirse por las pautas que se estipulan en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Art. 10°: Los aspirantes que no hayan aprobado el nivel medio o polimodal y que se encuadren en las condiciones particulares estipuladas en las leyes referidas a la Educación Superior vigentes, podrán inscribirse a la Universidad siempre que cumpliendo con dichas condiciones, sean admitidos luego de haber sido evaluados satisfactoriamente en una entrevista individual y en una prueba de pre-requisitos cuya instrumentación estará a cargo de la Secretaria General Académica y de la Unidad Académica respectiva. Asimismo deberán cumplir con las pautas estipuladas en la Resolución N° 454/96 de la Universidad Nacional de General San Martín.

Art. 11°: Los ciudadanos extranjeros que quieran inscribirse como alumnos aspirantes a la Universidad deberán certificar el cumplimiento de sus estudios según las normas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Sección 2: Sistema académico de admisión

Art. 12°: Son objetivos específicos del sistema de admisión a la Universidad con relación a los estudiantes:

a. Presentar las características de la vida universitaria en general e interiorizarlos sobre los fines y objetivos específicos de la UNSAM.

b. Familiarizarlos con el trabajo académico propio de los estudios universitarios.

c. Contactarlos con las disciplinas básicas e instrumentales afines a la carrera o área que hayan elegido.

d. Favorecer en ellos la posibilidad de evaluar sus propias aspiraciones como estudiantes universitarios y la elección de carrera que hayan realizado.

e. Diagnosticar el nivel de dominio de contenidos y de los procedimientos cognitivos relacionados con ellos, afines a la carrera en que se haya inscripto el estudiante para iniciar sus estudios universitarios.

Art. 13° Para ser admitidos como alumnos regulares, los aspirantes a carreras de pregrado y grado completas deben aprobar los módulos que integran el Curso de Preparación Universitario (CPU). Se podrá dar por aprobado el CPU a los aspirantes que tengan un título previo de educación superior a criterio de la Unidad Académica.

Art. 14°: El CPU estará compuesto por un módulo común a todas las carreras de grado y pregrado identificado como "Introducción a los Estudios Universitarios" (IEU) y por lo menos otros dos módulos que serán definidos por cada una de las Unidades Académicas.

Art. 15°: La aprobación de cada uno de los módulos que lo componen, se realizará a través de exámenes finales presenciales e individuales. Cada Unidad Académica establecerá los criterios de aprobación de los mismos.

Art. 16°: Los alumnos aspirantes podrán optar por rendir los exámenes del CPU sin haber cursado los módulos que lo integran, según los criterios que establezca la Unidad Académica donde este se desarrolle.

Art. 17°: Para mantener su condición de alumnos aspirantes, los estudiantes deberán cumplimentar todas las obligaciones académicas requeridas en el CPU respectivo.

Art. 18°: En aquellas Unidades Académicas en las cuales el CPU esté compuesto por tres módulos, la aprobación de la totalidad de ellos habilitará al alumno para su inscripción en las unidades curriculares del primer año de la carrera correspondiente. En aquellas Unidades Académicas en las cuales el CPU esté compuesto por más de tres módulos, la aprobación de un mínimo de tres de ellos habilitará para una inscripción condicional en las unidades curriculares del primer año del plan de estudios de la carrera que se aspira cursar. Los alumnos que cursen en forma condicional no se considerarán alumnos regulares hasta no lograr la aprobación completa del CPU. Las Unidades Académicas respectivas determinarán los plazos de vigencia de la condicionalidad y la validez de las cursadas de los módulos del CPU que hayan sido aprobados.

Art. 19°: Los aspirantes que no hayan completado sus estudios de nivel medio o polimodal, o cuyos certificados finales se encuentren en trámite, podrán inscribirse en forma provisoria, debiendo hacer entrega de dichos certificados en la Unidad Académica respectiva en la oficina de alumnos correspondiente a más tardar a los 120 días de formalizada la inscripción. En caso de no poder hacerse entrega del certificado de estudios completo de nivel medio o polimodal en los plazos estipulados, la actividad académica que se haya cumplimentado no generará antecedente alguno.

Art. 20°: Los alumnos aspirantes podrán solicitar reconocimiento de unidades curriculares aprobadas en estudios anteriores de Educación Superior que por sus contenidos, equivalgan a las requeridas para la admisión en su área académica a fin de ser eximidos de las mismas. En todos los casos la solicitud de reconocimiento se realizará mediante presentación escrita a la Secretaría Académica de cada Unidad, adjuntando las certificaciones y documentación que corresponda. El trámite finalizará con la emisión de una Disposición refrendada por el Secretario Académico o el Decano de la Unidad Académica .

CAPITULO 3:
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 21º: Los alumnos tienen derecho, según el Estatuto de la UNSAM y la normativa vigente sobre educación superior, a:

- a. Acceder a la Universidad sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b. Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme al Estatuto de la UNSAM y a la normativa universitaria vigente.
- c. Acceder y utilizar los espacios físicos, los recursos materiales y bibliográficos disponibles (bibliotecas, biblioteca digital, plataforma digital, teatro, etc.), conforme a las normas y la disponibilidad en cada caso.
- d. Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- e. Recibir información y orientación sobre carreras y actividades académicas para poder hacer adecuado uso de la oferta de la Universidad.
- f. Solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los arts. 1º y 2º de la Ley de Licencia Especial Deportiva N° 20.596/74 (o las que la modifiquen), la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.
- g. Integrarse a equipos de investigación y concursar por ayudantías o pasantías académicas.

Art. 22º: Son obligaciones de los alumnos:

- a. Respetar el Estatuto y las demás reglamentaciones de la Universidad.
- b. Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.
- c. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d. Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades académicas de las que participen.
- e. Propender al normal desarrollo de las actividades académicas.
- f. Coadyuvar a la conservación de los bienes materiales de la Universidad, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipamiento tecnológico,

materiales de apoyo a las actividades académicas, materiales bibliográficos, etc. toda vez que hicieren uso de ellos.

CAPITULO 4: **RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Sección 1: Aprobación de la cursada de las unidades curriculares

Art. 23°: La cursada de las unidades curriculares será aprobada bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Régimen de parciales y/o trabajos prácticos.
- b. Régimen de estudios independientes (artículo 31° del Estatuto de la UNSAM)

Art. 24°: La cursada de unidades curriculares en carreras presenciales bajo el régimen de parciales y/o trabajos prácticos será aprobada con la resolución satisfactoria de por lo menos dos instancias de evaluación de las cuales una de ellas será presencial e individual y un 75% de asistencia a las clases dictadas. La nota de aprobación de cada una de estas instancias será con un mínimo de 4 (cuatro) puntos existiendo la posibilidad de recuperar una sola vez cada una de ellas. La nota final de la cursada será el resultado de la ponderación que realice el docente de la unidad curricular respectiva de las notas obtenidas en las instancias de evaluación implementadas. En cualquier caso la nota final de la cursada será un número entero. Aquellas Unidades Académicas que en la actualidad utilicen un sistema de calificación distinto aplicarán lo dispuesto por este artículo a partir de las cohortes de alumnos que ingresen en 2009.

Art. 25°: La cursada de unidades curriculares en carreras a distancia bajo el régimen de parciales y/o trabajos prácticos será aprobada con la resolución satisfactoria de por lo menos dos instancias de evaluación individuales. La nota de aprobación de cada una de estas instancias será con un mínimo de 4 (cuatro) puntos existiendo la posibilidad de recuperar una sola vez cada una de ellas. La nota final de la cursada será el resultado de la ponderación que realice el docente

de la unidad curricular respectiva de las notas obtenidas en las instancias de evaluación implementadas. En cualquier caso la nota final de la cursada será un número entero. Aquellas Unidades Académicas que en la actualidad utilicen un sistema de calificación distinto aplicarán lo dispuesto por este artículo a partir de las cohortes de alumnos que ingresen en 2009.

Art. 26°: La cursada de unidades curriculares en carreras presenciales bajo el régimen de estudios independientes se regirá por las siguientes pautas:

a. Los estudios independientes mencionados en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín constituyen una modalidad de cursada para los alumnos regulares cuya finalidad es favorecer la promoción de los estudios eximiéndolos de la asistencia a clases en determinadas unidades curriculares.

b. Las Unidades Académicas determinarán las unidades curriculares que podrán ser cursadas bajo esta modalidad.

c. Sólo podrán cursarse bajo el régimen de estudios independientes las unidades curriculares correspondientes a los planes vigentes o a planes anteriores en caso de tratarse de las tres últimas materias del mismo.

d. Los alumnos regulares deberán inscribirse en las unidades curriculares en las fechas de inscripción correspondientes. Para ello, deberá tener aprobadas las correlatividades establecidas en el plan de estudios de la carrera correspondiente. Los docentes consignarán en sus proyectos de cátedra los requisitos de evaluación requeridos para cursar la unidad curricular que han programado bajo el régimen de estudios independientes.

e. Una vez inscriptos, los alumnos regulares deberán presentar una solicitud escrita de estudios independientes a la Secretaría Académica de la Unidad Académica consignando la unidad curricular a cursar bajo esta modalidad, detallando las fechas en que ha aprobado cada una de las correspondientes correlativas y justificando sus razones.

f. La Secretaría Académica de la Unidad Académica evaluará las solicitudes presentadas y emitirá un listado de alumnos por unidad curricular autorizados a cursar bajo esta modalidad que comunicará a los Coordinadores o Profesores correspondientes.

g. A los efectos de evaluar las solicitudes recibidas, la Secretaría Académica de la Unidad Académica tendrá en cuenta que resulta aconsejable que un alumno no supere la tercera parte de su carrera con cursadas bajo el régimen de estudios independientes.

h. Los alumnos candidatos a cursar mediante estudios independientes tomarán contacto oportunamente con el Profesor a cargo de la evaluación o con el Coordinador del Área o Carrera. Estos determinarán la modalidad a implementar para la aprobación de las exigencias de la evaluación ya sea para la resolución de parciales y/o de trabajos prácticos y/o de trabajos escritos complementarios. Eventualmente, éstos podrán exigir al alumno la ejecución de algún trabajo o actividad práctica, anexos a las instancias de evaluación que se le requieran resolver.

i. El Profesor a cargo de la evaluación o el Coordinador del Área o Carrera podrán también, en casos especiales, dictaminar que el alumno no está en condiciones de rendir bajo esta modalidad por no poder cumplimentar actividades prácticas que requieren de la regular concurrencia o presencia.

Art. 27°: Cada Unidad Académica definirá la cantidad de unidades curriculares a las que los alumnos podrán inscribirse para cursar simultáneamente.

Sección 2: Aprobación final de las unidades curriculares

Art. 28°: La aprobación final de las unidades curriculares requerirá tener aprobada previamente la cursada y se concretará bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Régimen con examen final.
- b. Régimen por promoción.

Art. 29°: Los alumnos que hayan aprobado las cursadas, concretarán la aprobación final de las unidades curriculares, dentro de las siguientes pautas reglamentarias:

a. Cualquiera sea el régimen de aprobación final de las unidades curriculares, sólo se asentarán en el acta final los alumnos que figuran en el acta preparada a tal fin.

b. Para estar habilitado a promover o rendir examen final de una unidad curricular el alumno deberá tener aprobada y vigente la cursada o la equivalencia parcial de la unidad curricular correspondiente, y haber aprobado las unidades curriculares correlativas, como último plazo, en el turno inmediato anterior a la mesa examinadora a la que se presenta.

c. El alumno que no hubiese aprobado una unidad curricular después de cuatro cuatrimestres de terminado el cursado de la misma, o hubiera desaprobado por tercera vez el examen final, deberá recursarla. Se admitirá únicamente para casos debidamente justificados por causa mayor, la solicitud de una prórroga.

d. El alumno rendirá examen final con el proyecto de cátedra vigente al momento de aprobación de su cursada.

e. La aprobación final de las unidades curriculares bajo el régimen de promoción, requerirá haber aprobado la cursada con un mínimo de 2 (dos) instancias de evaluación parcial con una calificación mínima de 6 (seis) puntos en cada una, y obtener una nota promedio mínima de 7 (siete) puntos, la aprobación de trabajos prácticos cuando los hubiere y, eventualmente, una evaluación integradora. Quienes aprueben las evaluaciones parciales, pero no obtengan la calificación mínima requerida, pasarán automáticamente al régimen con examen final.

f. En el caso de las unidades curriculares que establezcan el régimen de promoción, el mismo será válido para los alumnos que hayan aprobado las unidades curriculares correlativas correspondientes como último plazo en el turno de exámenes inmediato anterior a la finalización del cuatrimestre en el cual se cursa la unidad curricular sujeta a promoción.

g. Los alumnos que hayan aprobado su cursada bajo la modalidad del régimen de estudios independientes deberán concretar la aprobación final de la unidad curricular cursada bajo el régimen con examen final.

h. Las notas finales deben ser atribuidas con números enteros. La nota mínima de aprobación de una unidad curricular es 4 (cuatro).

i. Los alumnos que hayan obtenido como calificación 'insuficiente' (1, 2 o 3), no podrán presentarse en la misma unidad curricular a una nueva mesa en cualquier llamado del mismo turno en el que reprobaron.

j. En caso de que un alumno inscripto para una mesa examinadora no se presente a rendir examen final, figurará en el acta como 'ausente'. El 'ausente'

no se computará en el promedio de calificaciones del alumno, salvo en aquellas Unidades Académicas en las que, por condiciones especiales, se establezcan mesas examinadoras obligatorias y cuando la ausencia no esté justificada por razones de fuerza mayor.

k. A los efectos de presentarse ante la mesa examinadora, los alumnos acreditarán su identidad a través de la libreta universitaria o del Documento Nacional de Identidad.

Art. 30°: Cada Unidad Académica decidirá, dentro del marco de la presente reglamentación, la modalidad de aprobación final más adecuada para las unidades curriculares de sus carreras, la cual deberá estar explicitada en el respectivo proyecto de cátedra de cada docente.

Art. 31°: Para la constitución de las mesas examinadoras las Unidades Académicas deberán considerar lo siguiente:

a. El calendario de exámenes finales será fijado por la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente antes del inicio de los cursos.

b. Los períodos o turnos previstos para dichos exámenes son: al finalizar cada cuatrimestre y antes del inicio del primer cuatrimestre de cada año. La Secretaría Académica de la Unidad Académica que corresponda podrá establecer otros turnos extraordinarios, si lo considera necesario. Los turnos podrán comprender uno o dos llamados.

c. Cada mesa examinadora estará presidida por el Profesor Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la unidad curricular.

d. El acta de examen final será completada y firmada por el presidente de la mesa examinadora inmediatamente después de finalizada la evaluación y deberá ser entregada en la Dirección General de Alumnos en el plazo estipulado por el Manual de Administración de Asuntos Académicos de la Secretaría General Académica. El acta contendrá los nombres y apellidos, el número de documento y el número de legajo del alumno.

Art. 32°: A partir de la aprobación del presente Reglamento las calificaciones en la UNSAM son las siguientes:

| CALIFICACION | | |
|--------------------------|---------------|-------|
| NUMERO | CONCEPTO | LETRA |
| 10 (diez) | Sobresaliente | A |
| 9 (nueve) | Distinguido | A - |
| 8 (ocho) | Muy bueno | B |
| 7 (siete) | Bueno + | B - |
| 6 (seis) | Bueno | C |
| 5 (cinco) | Regular + | C - |
| 4 (cuatro) | Regular | D |
| 3 (tres) 2 (dos) 1 (uno) | Insuficiente | I |

Sección 3: Solicitud de equivalencias

Art. 33°: Los alumnos que acrediten en forma fehaciente la aprobación de unidades curriculares en otras carreras, pertenezcan éstas a la UNSAM o a otra institución de educación superior con reconocimiento oficial, podrán solicitar equivalencias, las cuales se otorgarán o denegarán teniendo en cuenta el plan de estudios de la carrera de origen, los proyectos de cátedra de las unidades curriculares correspondientes y las evaluaciones obtenidas por el alumno. Cada tramitación será individual y no sentará precedente.

Art. 34°: Las unidades curriculares aprobadas sobre las cuales se soliciten equivalencias no podrán exceder los 10 (diez) años de la fecha de aprobación. Excepcionalmente, la Secretaria Académica de la Unidad Académica correspondiente, podrá sugerir la extensión de dicho plazo, cuando el solicitante adjuntara otros tipo de comprobantes de actualización.

Art. 35°: La equivalencia podrá ser total, con lo que se otorgará la aprobación final de la unidad curricular solicitada, o parcial, con lo que se dará por aprobada la cursada, y se determinarán los contenidos acerca de los cuáles se evaluará al alumno en el examen final. La cursada que se dé por aprobada mediante una

equivalencia parcial tendrá una validez de cuatro cuatrimestres contabilizados a partir de la fecha en que sea otorgada la equivalencia.

Art. 36°: En carreras de complementación curricular, no se otorgarán equivalencias sobre unidades curriculares que formen parte del plan de estudios que figure como condición de ingreso a las carreras.

Art. 37°: El trámite de solicitud de equivalencia deberá ser iniciado en el Departamento de Alumnos de la Unidad Académica correspondiente, el cual dará traslado del expediente al profesor a cargo de la unidad curricular, quien emitirá su opinión respecto a la conveniencia o no de otorgar la equivalencia. Si lo considerase necesario, el profesor podrá requerir la realización de un coloquio con el alumno antes de emitir su opinión. El trámite finaliza con la emisión de una Disposición del Secretario Académico o Decano de la Escuela o Instituto.

Art. 38°: Los alumnos que soliciten equivalencias deberán presentar en el Departamento de Alumnos de la Unidad Académica correspondiente la siguiente documentación en original legalizado y fotocopia:

a. Formulario de solicitud de equivalencia dirigida al Secretario Académico de la Unidad Académica con indicación de:

- datos personales (nombre y apellido, número de documento, nacionalidad);
- carrera en la que está inscripto en la UNSAM;
- institución en donde realizó los estudios que se solicita sean reconocidos;
- paralelo sugerido de unidades curriculares aprobadas en la institución de origen, con las unidades curriculares correspondientes de la carrera elegida de la UNSAM (a completar en tabla de formulario).

b. Certificado consignando las calificaciones obtenidas, en original emitido por la institución de origen y legalizado por el Ministerio correspondiente (nacional o provincial).

c. Programas de las unidades curriculares aprobadas, foliados y legalizados por la institución de origen.

d. Plan de estudios de la carrera de origen.

Art. 39°: Habrá dos modalidades para el otorgamiento de equivalencias: las que respondan a la solicitud individual de un alumno, y las que se otorguen en forma global mediante resolución del Rector, en relación con un convenio de transferencia de carreras realizado por la Universidad con otra institución, u otras situaciones que se considere pertinentes. En este último caso no serán de aplicación los aspectos de los artículos anteriores de esta sección referidos a la tramitación individual, y la Disposición del Secretario Académico o Decano de la Unidad Académica será sustituida por la Resolución del Rector.

Art. 40°: Para obtener un título expedido por la UNSAM, el alumno podrá aprobar por equivalencias hasta un máximo del 50% del total de unidades curriculares de una carrera, cuando la solicitud sea realizada en forma individual. Excepcionalmente, dicho porcentaje podría incrementarse cuando se tratase de unidades curriculares aprobadas en otras carreras de la UNSAM. Cuando se trate de equivalencias otorgadas en forma global en virtud de un convenio de la Universidad con otra institución o situación análoga, el porcentaje máximo de equivalencias a otorgar podrá ascender al 75% del total de unidades curriculares de la carrera.

CAPITULO 5

NORMAS DISCIPLINARIAS

Sección 1: Tipos y causas de sanción

Art. 41°: La Universidad promoverá el desarrollo de las actividades académicas en un marco de respeto y reconocimiento mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 42°: La actuación de los alumnos en la Universidad estará regulada por las normas disciplinarias que establece el presente reglamento.

Art. 43º: En los casos en que la actuación de los alumnos afecte la convivencia y/o el prestigio de la Universidad, se prevén sanciones que se aplicarán guardando proporción con el tipo y la gravedad de la falta cometida, bajo los siguientes tipos de sanciones:

a. **Apercibimiento:** llamado de atención escrito que será consignado en el legajo del alumno y considerado como antecedente agravante para sanciones ulteriores.

b. **Suspensión de hasta 5 años:** prohibición de acceso e inhabilitación temporaria para asistir a la Universidad y para realizar todo tipo de actividades académicas tales como asistir a cursos, rendir exámenes, realizar consultas en la biblioteca, etc.

c. **Expulsión:** prohibición de acceso e inhabilitación permanente para asistir a la Universidad y para realizar todo tipo de actividades académicas tales como asistir a cursos, rendir exámenes, realizar consultas en la biblioteca, etc.

Art. 44º: Serán causas de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

a. Incumplimiento referido a indicaciones emanadas de autoridades de la Universidad referidas a evitar hechos que pudieren alterar el normal desarrollo de la actividad académica.

b. Faltas de respeto a otros miembros de la comunidad universitaria, conductas que atenten contra la buena convivencia o expresiones contrarias al decoro, todas en grado leve.

c. Participación en actividades dentro del ámbito universitario producto de las cuales se haya impedido el normal desarrollo de las actividades académicas.

d. Dishonestidad intelectual en grado leve: copia en los exámenes o plagio parcial de trabajos escritos, o análogos.

e. Realización de actividades académicas tales como propuestas de proyectos de investigación, trabajos finales, tesinas, etc. que atenten contra el código de ética pública o el cuidado del medio ambiente.

Art. 45º: Serán causas de suspensión mayor de treinta (30) días:

a. Las mismas causas indicadas para el apercibimiento, en grado grave o en reincidencia.

b. Injurias y/o calumnias públicas verbales o escritas a otros miembros de la comunidad universitaria.

c. Daño intencional al medio ambiente o a los bienes de la institución.

d. Falsificación o adulteración de documentos universitarios, salvo el caso estipulado en el inciso b del artículo 45.

e. Agresión física en grado leve a otros miembros de la comunidad universitaria.

f. Plagio o deshonestidad intelectual en grado medio: presentación de un trabajo previamente presentado como si fuera original, plagio total de trabajos escritos o trabajos finales de unidades curriculares, o análogos.

Art. 46º: Serán causas de expulsión:

a. La reiteración de actos que hubiesen originado la suspensión.

b. Falsificación o adulteración de exámenes u otros documentos con el propósito de acreditar la aprobación de un curso o unidad curricular.

c. Sustituir o ser sustituido en el momento de dar examen.

d. Agresión física en grado grave a otros miembros de la comunidad universitaria.

e. Plagio o deshonestidad intelectual en grado grave: plagio de tesinas o tesis, o análogos.

Sección 2: Autoridades de aplicación y apelación

Art. 47º: Las autoridades que podrán aconsejar la aplicación de sanciones serán:

a. En las Escuelas: el Consejo de Escuela.

b. En los Institutos: los Consejos Disciplinarios que se conformarán a tal efecto integrándose con el Decano; dos docentes, preferentemente Consejeros si los hubiere; un alumno del último año de la carrera elegido por sus pares y un no docente con funciones en el área de Alumnos.

c. En carreras que dependan de la Unidad Central: los Consejos Disciplinarios de carrera compuestos tal como se especifica para los Institutos.

Art. 48º: El ámbito de apelación de las sanciones aplicadas será el Consejo Superior.

Art. 49º: En todos los casos, el imputado tendrá derecho a una presentación escrita ante el Consejo Disciplinario explicando sus razones, resguardando igualmente su derecho de apelación ante el Consejo Superior.

Sección 3: Procedimiento sumario

Art. 50º: El proceso administrativo que inicia la posibilidad de aplicar alguna de las sanciones previstas, será iniciado por el Rector o por los Decanos de Escuelas o Institutos, o por la máxima autoridad a cargo, quien convocará a sesionar al Consejo Disciplinario de oficio o a partir de una denuncia escrita de un miembro de la Universidad consignando los hechos y las personas involucradas en los mismos. Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante la autoridad universitaria correspondiente, la cual será complementada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes.

Art. 51º: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber finalizada la sesión del Consejo Disciplinario, el Rector o el Decano de la Escuela o Instituto o, en caso de ausencia, la máxima autoridad a cargo, procederá a la instrucción de un sumario toda vez que el Consejo disciplinario haya aconsejado la aplicación de alguna sanción. En dicho caso el Rector o Decano de la Unidad Académica, designará un Instructor, quien dentro de los cinco (5) días de asumidas sus funciones citará al imputado mediante comunicación fehaciente para que preste declaración.

Art. 52º: El Instructor reunirá las pruebas que considere pertinentes y en un plazo no mayor a quince (15) días producirá un informe fundado. Si considerase que corresponde una sanción, notificará al sumariado de los resultados de su informe, para que éste formule sus observaciones y presente pruebas adicionales, si lo considera necesario, dentro de los diez (10) días de notificado. Cumplida esta instancia, el Instructor completará el informe inicial agregando las observaciones y las pruebas procedentes aportadas por el sumariado, si las hubiera, y en un plazo no mayor a diez (10) días lo elevará al Rector o al Decano de la Escuela o Instituto, según corresponda. Luego de evaluar la información producida, el Rector o el Decano de la Escuela o Instituto dictará la resolución pertinente, sancionando

o absolviendo al involucrado, dentro de los diez (10) días de recibido el informe del Instructor.

Art. 53º: Una vez notificado de la sanción, el sumariado tendrá diez (10) días para presentar una apelación por escrito ante el Consejo Superior, el cual se expedirá sobre la misma en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Art. 54º: En casos graves, el Rector o el Decano de la Escuela o Instituto podrá suspender preventivamente al alumno sometido a sumario durante el tiempo que dure el mismo. En caso de no ser sancionado una vez culminado el sumario, las autoridades arbitrarán las medidas necesarias que permitan al alumno recuperar la regularidad de sus estudios. En ningún caso podrán excederse los plazos previstos, en el presente capítulo, en la sustanciación de los sumarios.

Sección 4: Disposiciones complementarias

Art. 55º: La sanción de suspensión importará la prohibición de acceso a todas las dependencias de la Universidad, inclusive en la suspensión preventiva. En este último caso se permitirá el ingreso del alumno cuando sea requerida su presencia a efectos de la instrucción del sumario correspondiente.

Art. 56º: El alumno becado que fuese sancionado perderá dicho beneficio (según art. 16 inc. d del Reglamento de Becas de Ayuda Económica para Alumnos Regulares de Carreras de Grado y Pre-grado de la UNSAM).

Art. 57º: Cualquier daño producido intencionalmente o por negligencia en los bienes e instalaciones de esta Universidad será reparado con cargo a quien lo ocasionare, sin perjuicio de la sanción que correspondiere.

Art. 58º: La expulsión o suspensión en cualquier Universidad Nacional o Provincial inhabilitará al alumno para cursar estudios en la UNSAM durante el plazo en que tenga vigencia dicha sanción. En casos excepcionales el Consejo Superior podrá reducir, mediante resolución fundada, los plazos de tal inhabilitación.

Art. 59°: A los efectos del cálculo de todos los plazos consignados en este reglamento se considerarán únicamente días hábiles.

TITULO II:
CARRERAS DE POSGRADO

CAPITULO 1:
INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Art. 60°: Podrán inscribirse en las carreras de posgrado:

a. Los graduados de carreras universitarias dictadas en Universidades del país y del exterior que otorguen títulos reconocidos de grado universitario.

b. Postulantes que posean título oficial de carreras de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. El Decano de la Unidad Académica correspondiente evaluará la solicitud de inscripción en primera instancia con la colaboración de la Dirección y del Comité Académico de la carrera. Se tomarán en cuenta los títulos superiores no universitarios considerados afines para ingresar a la carrera, se evaluarán los antecedentes del candidato y el currículum de la carrera cursada, pudiendo establecerse la necesidad de un examen de evaluación y/o la necesidad de cursar unidades curriculares complementarias antes de ingresar a la carrera de posgrado.

c. En casos excepcionales, postulantes sin título de grado o con título de nivel superior inferior a cuatro (4) años que acrediten una formación profesional equivalente. Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un mínimo de diez (10) años en actividades equivalentes a las de profesionales del área correspondiente.
- Demostrar una “formación integral equivalente” a la de alguna de las carreras de grado que sean exigidas para el ingreso a la actividad de posgrado.
- Acreditar su formación ante el Comité de la Carrera mediante la aprobación de un examen de evaluación.

Art. 61º: En el caso que el Decano de la Unidad Académica correspondiente apruebe la solicitud de un postulante sin título universitario de grado, los antecedentes serán enviados a un Comité de Evaluación formado por el Secretario Académico de la Universidad, el Decano de la Escuela de Posgrado y el Decano de la Unidad Académica involucrada. Cuando se trate de la admisión a una carrera de la Escuela de Posgrado se incluirá en el Comité a un Decano de otra Unidad Académica. Este Comité emitirá un dictamen sobre el pedido de excepción, el que será elevado al Consejo Superior para su eventual aprobación definitiva.

En todos los casos, los candidatos también deberán cumplir los requisitos definidos para cada carrera en sus planes de estudio y reglamentos particulares.

Art. 62º: Quienes no satisfagan los requisitos del artículo precedente sólo podrán aspirar a ser considerados alumnos extraordinarios de la UNSAM, con derecho a certificaciones de asistencia y aprobación de exámenes a cursos y seminarios.

CAPITULO 2:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 63: Los alumnos de posgrado tendrán los mismos derechos y obligaciones que los garantizados para los alumnos de grado y pregrado, especificados en los artículos 21º y 22º.

CAPITULO 3:

REGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 64º: La condición de regularidad se regirá por las siguientes normas:

- a. Para mantener la regularidad, los alumnos de maestría y de especialización deberán aprobar un mínimo de 2 (dos) unidades curriculares por año como mínimo, excepto que el Plan de Estudios de la carrera que curse prevea menos de cuatro unidades curriculares por año, en cuyo caso deberá aprobarse 1 (una) como mínimo. Los alumnos de doctorado deberán ajustarse a lo requerido por el respectivo reglamento de la carrera.
- b. Los alumnos de maestría que se encuentren en proceso de escritura de tesis mantendrán la regularidad durante los siguientes tres (3) años después de haber completado la cursada.

- c. El alumno que perdiese la regularidad podrá solicitar la reincorporación mediante nota dirigida a la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente, la cual decidirá al respecto en función de la existencia de causas justificadas. Las Unidades Académicas podrán otorgar excepciones debidamente justificadas.

Art. 65°: La vigencia de una unidad curricular, seminario o actividad similar se mantendrá durante un (1) año a partir de la fecha de haber finalizado su cursada. Cumplido ese plazo, el alumno que no haya completado las obligaciones académicas correspondientes a la unidad curricular deberá recursarla.

Art. 66°: Para obtener certificaciones de estudios cursados y aprobados, así como para la tramitación de títulos, los alumnos deberán haber cumplido con todas las obligaciones administrativas correspondientes.

Art. 67°: Dados sus objetivos y características, la oferta académica de las carreras de posgrado será limitada en el tiempo.

Art. 68°: El alumno podrá solicitar el reconocimiento de equivalencias por unidades curriculares aprobadas en instituciones de formación superior o en organismos (nacionales y/o del exterior) de referencia en la disciplina correspondiente.

Art. 69°: La Universidad podrá otorgar equivalencias hasta el 50% de las obligaciones académicas de las carreras de maestría y de especialización, incluyendo las unidades curriculares optativas. En los casos de solicitudes de equivalencias entre distintos planes de una misma carrera, o entre carreras de maestría y especialización en temáticas similares, en todos los casos dictadas por UNSAM, se podrá otorgar hasta un 90% (noventa por ciento) de equivalencias. En el caso de los doctorados, este porcentaje será establecido por el Reglamento de cada carrera o por decisión del Comité Académico respectivo.

Art. 70°: La solicitud de equivalencias para unidades curriculares obligatorias se realizará siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 33°, 36°, 37° y 38° del presente Reglamento.

Art. 71°: Las unidades curriculares optativas podrán:

- a. Ser elegidas de entre las que ofrezca la carrera.
- b. Ser reconocidas por cursos especializados realizados en otras carreras de la UNSAM o en otras instituciones de referencia en la disciplina o campo objeto de la posgraduación.
- c. Ser reconocidas según el sistema de estudio individual dirigido por un profesor de posgrado.

Las alternativas b. y c. son extraordinarias y deberán ser fundamentadas por el alumno y estar expresamente autorizadas por el Comité Académico de la carrera y la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente.

Art. 72°: En el caso de maestrías y doctorados personalizados, podrá reconocerse como cumplimiento parcial del requerimiento de unidades curriculares optativas a la presentación de trabajos publicados en revistas u otros medios con referato sobre temas de investigación diferentes al de la Tesis, o en aspectos relacionados pero no incluidos en ella. En ningún caso este reconocimiento podrá cubrir más de un tercio de la carga horaria total de unidades curriculares optativas fijadas en el respectivo plan de estudios. El reconocimiento de un trabajo publicado como horas equivalentes de cursado estará a cargo del Comité Académico de la carrera o la respectiva Comisión de Doctorado.

Art. 73°: El sistema de calificación de las carreras de posgrado de la UNSAM podrá ser alguno de los siguientes:

- a. Sistema de "Aprobado" y "No aprobado"
- b. Sistema numérico:

| NUMERO | CONCEPTO |
|-----------|---------------|
| 10 (diez) | Sobresaliente |
| 9 (nueve) | Distinguido |
| 8 (ocho) | Muy bueno |
| 7 (siete) | Bueno |
| 6 (seis) | Aprobado |

| | |
|---|--------------|
| 5 (cinco) 4 (cuatro) 3 (tres) 2 (dos) 1 (uno) | Insuficiente |
|---|--------------|

CAPITULO 4:
NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 74°: Los alumnos de posgrado son pasibles de las sanciones que se estipulan en los artículos 41° a 59° del presente Reglamento. Los Consejos de la respectivas Unidades Académicas, a solicitud del Secretario Académico correspondiente, podrán determinar además, sanciones de mayor peso para los casos de plagio o deshonestidad intelectual y de falsificación o adulteración de documentos universitarios que incluyan la pérdida de regularidad de la(s) unidad(es) curriculare(s) en cuyo marco se hayan producido las faltas.